

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO: 110013103046-2021-00278-00

1. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JULIÁN CASASBUENAS VIVAS, al poder que le confirió la parte actora (arch. 31)

ADVERTIR al dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art 76 CGP).

2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que INVERSIONES ARECO SAS, se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (art. 301 del CGP) al constituir apoderado judicial (arch. 28), quien dentro del término oportuno formuló excepciones de mérito (arch. 30).

3. Reconocer personería jurídica al abogado Luis Alfonso Leal Núñez, como apoderado judicial de INVERSIONES ARECO SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (arch. 28).

4. Verificado los actos de notificación allegados por la parte demandante, advierte el juzgado que no es posible constatar que al mensaje de datos se adjuntaron los documentos señalados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (arch. 13-14), lo que resulta indispensable para tener por notificado a la FIDUCIARIA CENTRAL SA. En consecuencia, el Despacho le otorga el lapso de 3 días para subsane tal falencia so pena de no tener en cuenta tales diligencias y deba efectuarse nuevamente.

5. Una vez se encuentre integrado la totalidad del contradictorio, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 024 del 16-04-2024

DLO